

Mérida, Yucatán, a once de marzo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01531920, realizada ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán. -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 01531920, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

M. J. [Signature]
SOLICITO QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO A, FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO, 23, 72,73, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LOS ARTÍCULOS 1,2 ,68,69 ,97 PÁRRAFOS 4 Y 6, 108 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ME HAGAN LLEGAR COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DURANTE TODO EL PERIODO DE EJERCICIO DE LAS LEGISLATURAS LXII , LXI Y LX CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE VERSEN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, ASESORÍAS, FOROS DE PARLAMENTO ABIERTO. ME REFIERO A LOS CONTRATOS DE ESTA NATURALEZA QUE SE HAYAN CELEBRADO CON TODOS LOS ÓRGANOS DE ESTE H. CONGRESO (ADMINISTRATIVOS, COMISIONES, GRUPOS PARLAMENTARIOS, COMITÉS, JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, CENTROS DE CAPACITACIÓN, MESA DIRECTIVA, ETC.)

AGRADECERÉ QUE EN LO EJEMPLARES QUE ME FACILITEN, DESDE LUEGO SE RESPETEN LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 110,113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 100 PÁRRAFO 2, 103, 105,106 Y 108 PÁRRAFO 3 DE

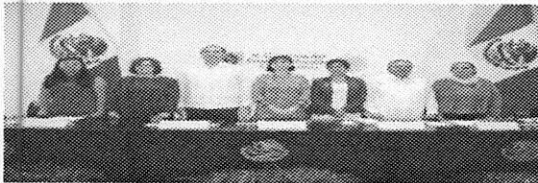
LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



<http://amotac.org.mx/2019/07/15/1er-foro-de-transporte-en-el-estado-de-yucatan/>



<https://progresoahoy.com/noticias/realizaron-foro-de-armonizacion-legislativa-en-el-congreso-de-yucatan-10119672/>



<http://senderosdelmayab.com/yucatan-es-sede-de-foro-regional-de-armonizacion-legislativa-educativa/>

...".

SEGUNDO.- El día veintitrés de diciembre del año referido, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"SE LE INFORMA LO SIGUIENTE:

QUE SE HA LLEVADO A CABO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, LA CUAL DIO COMO RESULTADO QUE NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE QUE NO SE HAN CELEBRADO CONTRATOS POR PARTE DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DURANTE EL PERÍODO SOLICITADO, RELACIONADOS CON EL TEMA DE PARLAMENTO ABIERTO.

SIN EMBARGO, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, LE PROPORCIONO EL LINK DIRECTO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE

**PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A CONTRATOS
CELEBRADOS POR ESTE SUJETO OBLIGADO, EN DISTINTOS TEMAS.**

**[HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-
WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultapublica.xhtml#inicio)**

DEBERÁ SEGUIR LOS SIGUIENTES PASOS:

SELECCIONAR EL AÑO DE EJERCICIO QUE DESEA CONSULTAR.

**CLICK EN CUALQUIERA DE LOS 3 RUBROS SIGUIENTES: "CONTRATOS DE
OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", "CONVENIOS DE COORDINACIÓN" O
"CONTRATOS POR HONORARIOS".**

SELECCIONE EL PERÍODO A CONSULTAR.

**POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE SOLICITA SEA CONVOCADO EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE
QUE REALICE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 138 DE LA
LEY DE LA MATERIA, EN RAZÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
SEÑALADA EN LOS PRIMEROS PUNTOS, SOLICITANDO CONFIRME LA
DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA MISMA.**

..."

TERCERO.- En fecha seis de enero de dos mil veintiuno, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de inexistencia de información, por parte del Congreso del Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

**"EN SU RESPUESTA, EL H. CONGRESO DE YUCATÁN, SEÑALÓ QUE HIZO
"UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO
OBLIGADO"; SIN EMBARGO, TAL COMO EXPRESA EN SU RESPUESTA,
EMITIDA A LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, FIRMADA POR LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LO QUE LA BÚSQUEDA SOLO FUE HECHA
EN ESTA DIRECCIÓN, ME REFIERO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

**SIN EMBARGO, EN LA SOLICITUD PLANTEADA, EXPRESAMENTE SOLICITÉ
QUE LA BÚSQUEDA SE REALIZARA EN "TODOS LOS ÓRGANOS DE ESTE H.
CONGRESO (ADMINISTRATIVOS, COMISIONES, GRUPOS PARLAMENTARIOS,
COMITÉS, JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, INSTITUTOS DE
INVESTIGACIÓN, CENTROS DE CAPACITACIÓN, MESA DIRECTIVA, ETC.)".**

**ES DECIR, QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN NO ATENDIÓ LA PETICIÓN, PUES ÚNICAMENTE SE
LIMITÓ A REALIZAR LA BÚSQUEDA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE**

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y NO REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL CONGRESO, ES DECIR, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, COMISIONES, GRUPOS PARLAMENTARIOS, COMITÉS, JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, CENTROS DE CAPACITACIÓN, MESA DIRECTIVA, ETC.

POR LO QUE RESPECTA SOBRE EL PARTICULAR EL H. CONGRESO DE YUCATÁN SEÑALÓ QUE LA BÚSQUEDA: "DIO COMO RESULTADO QUE NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE QUE NO SE HAN CELEBRADO CONTRATOS POR PARTE DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DURANTE EL PERÍODO SOLICITADO, RELACIONADOS CON EL TEMA DE PARLAMENTO ABIERTO"

ES DECIR, QUE NUEVAMENTE EL H. CONGRESO DE YUCATÁN ESTÁ INCURRIENDO EN UNA OMISIÓN EXPLÍCITAMENTE, PUES MI SOLICITUD REQUERÍA LITERALMENTE, QUE SE HICIERA LA BÚSQUEDA Y ME ENTREGARAN COPIA SIMPLE DE CONTRATOS "QUE VERSEN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, ASESORÍAS Y FOROS DE PARLAMENTO ABIERTO."

EN LA RESPUESTA, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AFIRMA EXPRESAMENTE QUE SOLO REALIZÓ LA BÚSQUEDA DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL TEMA DE PARLAMENTO ABIERTO, CUANDO EN MI SOLICITUD PETICIONÉ ADEMÁS DE FOROS DE PARLAMENTO ABIERTO, QUE SE ME HICIERA LLEGAR COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ESTUDIOS, ADEMÁS DE INVESTIGACIONES FINANCIADAS CON RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CONFERENCIAS, TAMBIÉN SEMINARIOS, ASESORÍAS Y FOROS DE PARLAMENTO ABIERTO, NO SOLAMENTE CONTRATOS "RELACIONADOS CON EL TEMA DE PARLAMENTO ABIERTO".

DERIVADO DE LO ANTERIOR, PODEMOS ADVERTIR UN COMPORTAMIENTO REITERATIVO DE BÚSQUEDAS PARCIALES E INCOMPLETAS, PUES CLARAMENTE EL H. CONGRESO DE YUCATÁN NO ESTÁ ATENDIENDO LA PETICIÓN. EN SU RESPUESTA AQUÍ TRANSCRITA, ÚNICAMENTE BUSCÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN UN ÁREA ADMINISTRATIVA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y QUE ADEMÁS LA BÚSQUEDA SE REALIZÓ ÚNICAMENTE EN UN TEMA DE LOS QUE YO PETICIONÉ, ADEMÁS DE QUE LA BÚSQUEDA QUE REALIZARON ARROJÓ COMO RESULTADO "QUE NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE

CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA" POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CUANDO LA PETICIÓN REQUERÍA QUE SE BUSCA EN AL MENOS OCHO ÓRGANOS DE NATURALEZA DISTINTA, NO ÚNICAMENTE ADMINISTRATIVA, SINO QUE TAMBIÉN SE EXTENDÍA A LOS ÓRGANOS POLÍTICOS Y DE GOBIERNO DE ESTE CONGRESO. ES DECIR, QUE LIMITÓ SU BÚSQUEDA A ÚNICAMENTE A UN ÓRGANO DE LA ASAMBLEA, SIN MENCIONAR QUE CUANDO REFERENCIA A "LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS", ME REFIERO A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, POR LO QUE LA CANTIDAD DE ÓRGANOS REQUERIDOS DE INFORMACIÓN ASCIENDE Y LA ATENCIÓN DE LA SOLICITU4, EVIDENTEMENTE, SE REDUCE A UNA EXPRESIÓN TODAVÍA MENOR Y QUE ADEMÁS SE BUSCARA EN POR LO MENOS OCHO CATEGORÍAS, ME REFIERO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, ASESORÍAS Y FOROS DE PARLAMENTO ABIERTO, Y NO ÚNICAMENTE COMO LO HIZO LA AUTORIDAD, A LOS CONTRATOS "RELACIONADOS CON EL TEMA DE PARLAMENTO ABIERTO". ESTA ACTITUD NEGLIGENTE Y EVASIVA, CUANDO MENOS, HACE SOSPECHAR DE UNA ACTUACIÓN DE MALA FE POR PARTE DE LA AUTORIDAD, Y ABIERTAMENTE ESTÁ INCURRIENDO EN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE TRANSPARENCIA.

ASIMISMO. SOLICITÉ QUE SE FACILITARA LA INFORMACIÓN DE TODO EL PERIODO DE EJERCICIO DE LAS LEGISLATURAS LXII, LXI Y LX, Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE SIMPLEMENTE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SOLAMENTE SOBRE EL TEMA DE PARLAMENTO ABIERTO, EN; ESTAS TRES LEGISLATURAS, EL SUJETO OBLIGADO CONCLUYE QUE "NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE QUE NO SE HAN CELEBRADO CONTRATOS POR PARTE DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN."

CON TODO LO ANTERIOR, PODEMOS DEDUCIR QUE LA AFIRMACIÓN DEL CONGRESO, QUE LITERALMENTE SEÑALA QUE "NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA", ES FALSA. PUES, DE SER CIERTA, EL CONGRESO ESTARÍA MANIFESTANDO EXPRESAMENTE QUE NO CONTRATÓ A NINGUNA PERSONA FÍSICA NI MORAL PARA LA PRESTACIÓN DE NINGÚN SERVICIO PROFESIONAL NI EN EL AÑO 2019, NI EN EL 2018, NI 2017, NI EN EL 2016, NI EN LOS DOCE MESES QUE COMPRENDIERON 2015, NI EN LOS 365 DÍAS DE 2014, NI EN TODO EL AÑO DE 2013, NI EN 2012, ES DECIR, DURANTE LAS LEGISLATURAS LXII, LXI Y LX.

POR TODO LO ANTERIOR, NUEVAMENTE SOLICITO: "ME HAGAN LLEGAR COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DURANTE TODO EL PERIODO DE EJERCICIO DE LAS LEGISLATURAS LXII, LXI Y LX CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE VERSE SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS, ASESORÍAS FOROS DE PARLAMENTO ABIERTO, CON TODOS LOS ÓRGANOS DE ESTE H. CONGRESO (ADMINISTRATIVOS, COMISIONES, GRUPOS PARLAMENTARIOS, COMITÉS, JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, CENTROS DE CAPACITACIÓN, MESA DIRECTIVA, ETC.)."

CUARTO.- Por auto emitido el día siete de enero del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha once de mes y año aludidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas veintidós y veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha cinco de marzo del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veintinueve de enero del año referido y archivos adjuntos correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho;

seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versa en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01531920, pues manifiesta que declaró la inexistencia de una parte de la información solicitada, en virtud de que el Sujeto Obligado no celebró contratos relativos al tema de Parlamento Abierto durante el periodo solicitado; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, a través de los estrados de este Instituto, se notificó tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01531920, recibida por la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***“los contratos celebrados por el H. Congreso del Estado de Yucatán, durante todo el periodo de ejercicio de las legislaturas LXII, LXI y LX, con personas físicas y morales, que versen sobre la prestación de servicios de capacitación y consultoría, estudios e investigaciones financiados con recursos públicos, conferencias, seminarios, asesorías, foros de Parlamento Abierto. Me refiero a los contratos de esta naturaleza que se hayan celebrado con todos los órganos de este H. Congreso (administrativos, comisiones, grupos parlamentarios, comités, Junta de Coordinación Política, institutos de investigación, centros de capacitación, Mesa Directiva, etc.)”.***

Al respecto, el Sujeto Obligado, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del solicitante la inexistencia de la información solicitada, por lo que inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, en fecha seis de enero de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”.

Admitido el recurso de revisión, en fecha veinticinco de enero del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió por correo electrónico de fecha veintinueve del mes y año en cita, del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

...".

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a las *concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a esta**

y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala.

“...

ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...”.

La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establece.

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

I.- EL CONGRESO;

...

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

ARTÍCULO 4.- EL PLENO DEL CONGRESO ES LA MÁXIMA INSTANCIA RESOLUTORA DEL PODER LEGISLATIVO, SE INTEGRA CON LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA, Y LAS DECISIONES O ACUERDOS QUE EXPIDAN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUIDOS LOS AUSENTES.

EL CONGRESO FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO DEL PODER LEGISLATIVO;

...

XXIV.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;

...

ARTÍCULO 76.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO. TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS;

II.- PROVEER LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO LEGISLATIVO;

III.- INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU ENTREGA EN TÉRMINOS DE LEY;

IV.- EFECTUAR EL PAGO DE LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DE LOS DIPUTADOS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO;

V.- ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES;

VI.- ENCARGARSE DE LA LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RECURSOS MATERIALES, INFORMANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA;

VII.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL EJERCICIO DEL GASTO Y EL MANEJO DE LAS FINANZAS;

...

IX.- ELABORAR EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ANUAL, QUE DEBERÁ RENDIR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EN LOS ÚLTIMOS TREINTA

DÍAS ANTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES;

X.- RECIBIR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIÓN APROBADO, Y APLICARLOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y ACUERDOS CONVENIDOS POR LA JUNTA;

XI.- ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA JUNTA O POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ACUERDO;

XII.- PROVEER LO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO;

...

ARTÍCULO 77.- EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 68, CON EXCEPCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DE DICHO ARTÍCULO, POR LO QUE DEBERÁ CONTAR CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN O FINANZAS.”.

Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

“ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TENDRÁ POR OBJETO NORMAR LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE HAGAN EFICIENTE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

...

II.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 182.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNOS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y JEFATURAS NECESARIAS

PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO.”

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea de representantes que se denominará **Congreso del Estado de Yucatán**.
- Que el Pleno del Congreso es la máxima instancia resolutora del Poder Legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos: **Dirección General de Administración y Finanzas**.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, es la responsable de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del poder legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del Poder Legislativo y su entrega en términos de ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del Poder Legislativo; establecer medidas para la adquisición y conservación de los recursos materiales; encargarse de la liquidación y disposición final de recursos materiales, informando previamente a la Junta; informar periódicamente al Presidente de la Junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas; elaborar el informe del ejercicio presupuestal anual, que deberá rendir el Presidente de la Junta, en los últimos treinta días anteriores a la conclusión del tercer período ordinario de sesiones; recibir de la Secretaría de Hacienda, las asignaciones presupuestales correspondientes al presupuesto de egresos del Poder Legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al presupuesto de egresos y acuerdos convenidos por la Junta; entregar la información y documentación que le sea requerida por la Junta o por la Secretaría General del Poder Legislativo.

En mérito de lo expuesto previamente, se desprende que la **Dirección General**

de Administración y Finanzas, es el Órgano Administrativo encargado de las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto en materia de recursos humanos, materiales y financieros del poder legislativo, y entre varias, tendrá las funciones siguientes: ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del poder legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del Poder Legislativo y su entrega en términos de ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del Poder Legislativo; establecer medidas para la adquisición y conservación de los recursos materiales; encargarse de la liquidación y disposición final de recursos materiales, informando previamente a la Junta; informar periódicamente al Presidente de la Junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas; elaborar el informe del ejercicio presupuestal anual, que deberá rendir el Presidente de la Junta, en los últimos treinta días anteriores a la conclusión del tercer período ordinario de sesiones; recibir de la Secretaría de Hacienda, las asignaciones presupuestales correspondientes al presupuesto de egresos del Poder Legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al presupuesto de egresos y acuerdos convenidos por la Junta; entregar la información y documentación que le sea requerida por la Junta o por la Secretaría General del Poder Legislativo, por lo que resulta ser el área competente para poseer en sus archivos la información peticionada por el particular, a saber: ***"los contratos celebrados por el H. Congreso del Estado de Yucatán, durante todo el periodo de ejercicio de las legislaturas LXII, LXI y LX, con personas físicas y morales, que versen sobre la prestación de servicios de capacitación y consultoría, estudios e investigaciones financiados con recursos públicos, conferencias, seminarios, asesorías, foros de Parlamento Abierto. Me refiero a los contratos de esta naturaleza que se hayan celebrado con todos los órganos de este H. Congreso (administrativos, comisiones, grupos parlamentarios, comités, Junta de Coordinación Política, institutos de investigación, centros de capacitación, Mesa Directiva, etc.)"***.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Congreso del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En primera instancia, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia** del

Congreso del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó la **Dirección General de Administración y Finanzas**.

En ese sentido, del estudio efectuado a las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citado, se observa que el Sujeto Obligado, en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 01531920, en la cual puso a disposición del solicitante el oficio de fecha veintidós del mes y año en cita, en el cual el Director General de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Yucatán, declaró la inexistencia de la información requerida, señalando sustancialmente lo siguiente: ***"Que se ha llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de este sujeto obligado, la cual dio como resultado que no se localizó documento alguno que contenga la información solicitada, en virtud de que no se han celebrado contratos por parte de este H. Congreso del Estado de Yucatán, durante el período solicitado, relacionados con el tema de Parlamento Abierto"***.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia de información, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, de conformidad a los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, siendo que deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.

- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que ~~previa~~ ^{previa} acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, para declarar la inexistencia de la información requerida; se dice lo anterior, pues si bien de las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que por oficio de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, el área que resultó competente para poseer la información peticionada, de conformidad a la normatividad expuesta en el Considerando Sexto de la presente resolución, a saber, la Dirección General de Administración y Finanzas, informó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información relativa a: **"contratos celebrados por el H. Congreso del Estado de Yucatán, durante el período solicitado, relacionados con el tema de Parlamento Abierto"**; lo cierto es, que el área aludida omitió pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información descritos en la solicitud

de acceso que nos ocupa, situación que no garantiza el acceso a la información del particular; dicho en otros términos, el área competente prescindió pronunciarse respecto a la entrega, o bien, la inexistencia de la información relativa a **los contratos celebrados por cualesquiera de las áreas que conforman al Sujeto Obligado, y que se encontraren relacionados con la prestación de servicios de capacitación y consultoría, estudios e investigaciones financiados con recursos públicos, conferencias, seminarios, asesorías y foros de Parlamento Abierto**, limitando su pronunciamiento en cuanto a contratos relacionados con el parlamento abierto.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado no justificó haber realizado una búsqueda exhaustiva y congruente de la información requerida por el ciudadano, máxime que ésta no fue confirmada por el Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, pues no se advirtió documental alguna que acreditare lo contrario. Apoya lo anterior, el Criterio número 02/2017 emitido por el INAI, el cual es utilizado y validado por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP), y empleado como criterio orientador en la presente definitiva, cuyo rubro es: **"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información"**, que a la letra dice:

"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE SU ARTÍCULO 7; TODO ACTO ADMINISTRATIVO DEBE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA CONGRUENCIA IMPLICA QUE EXISTA CONCORDANCIA ENTRE EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL PARTICULAR Y LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO; MIENTRAS QUE LA EXHAUSTIVIDAD SIGNIFICA QUE DICHA RESPUESTA SE REFIERA EXPRESAMENTE A CADA UNO DE LOS PUNTOS SOLICITADOS. POR LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS CUMPLIRÁN CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, CUANDO LAS RESPUESTAS QUE EMITAN GUARDEN UNA RELACIÓN LÓGICA CON LO SOLICITADO Y ATIENDAN DE MANERA PUNTUAL Y EXPRESA, CADA UNO DE LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN."

Finalmente, el Sujeto Obligado, mediante correo electrónico de fecha

veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por el cual rindiera alegatos, reiteró la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte; esto es, que la autoridad responsable, mediante las constancias remitidas, no pretendió ni tuvo la intención de modificar o revocar el acto reclamado por el particular, a saber, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; razón por la cual esta autoridad resolutoria, no se pronunciará al respecto.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO.- No pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado, lo manifestado por el hoy recurrente en su ocurso de inconformidad de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, respecto a: ***“en la solicitud plateada, expresamente solicité que la búsqueda se realizara en ‘todos los órganos de este H. Congreso (administrativos, comisiones, grupos parlamentarios, comités, Junta de Coordinación Política, institutos de investigación, centros de capacitación, Mesa Directiva, etc.)’. Es decir, que la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Yucatán no atendió la petición, pues únicamente se limitó a realizar la búsqueda en la Dirección General de Administración y Finanzas...”***; ante lo cual, se hace de su conocimiento, que si bien, como se advirtió del estudio a las constancias del expediente que nos ocupa, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, instó únicamente a la Dirección General de Administración y Finanzas, en la especie, dicha situación resulta acertada y ajustada a derecho, toda vez que de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando Sexto de la presente determinación, ésta es la única área que resguarda en sus archivos la información solicitada; pues acorde a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, es el órgano administrativo encargado de las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto en materia de recursos humanos, materiales y financieros del Poder Legislativo. En consecuencia, el Sujeto Obligado, acreditó haber instado al área competente para conocer de la información requerida, garantizando el derecho de acceso a la información y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública.

NOVENO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta del Congreso del Estado de Yucatán, que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección General de Administración y Finanzas** a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es: ***"los contratos celebrados por el H. Congreso del Estado de Yucatán, durante todo el periodo de ejercicio de las legislaturas LXII, LXI y LX, con personas físicas y morales, que versen sobre la prestación de servicios de capacitación y consultoría, estudios e investigaciones financiados con recursos públicos, conferencias, seminarios, asesorías, foros de Parlamento Abierto. Me refiero a los contratos de esta naturaleza que se hayan celebrado con todos los órganos de este H. Congreso (administrativos, comisiones, grupos parlamentarios, comités, Junta de Coordinación Política, institutos de investigación, centros de capacitación, Mesa Directiva, etc.)"***, y la entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubiere realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico proporcionado por el particular en su solicitud de acceso;
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus **COVID-19**, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos*

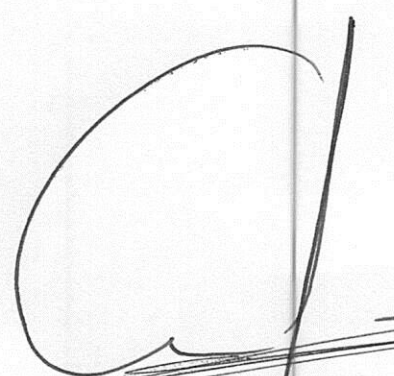
Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de marzo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.